



LEY N° 1623

ESTABLECIENDO PLAZO Y MODALIDAD DE PAGO A BENEFICIARIOS DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE TIERRA DEL FUEGO (CPSTDF).

Sanción: 22 de Mayo de 2026.

Promulgación: 10/06/26. D.P.N° 1045/26.

Publicación: B.O.P.: 10/06/26.

Artículo 1°.- Establécese que el pago de los beneficios de jubilaciones y pensiones que perciben mensualmente las personas beneficiarias de la Caja de Previsión Social de Tierra del Fuego (CPSTDF) debe efectuarse en forma íntegra, total y completa hasta el tercer día hábil de cada mes.

Artículo 2°.- Dispónese que el haber previsional complementario será abonado en dos (2) cuotas, a saber:

- a) la primera, dentro del mes de junio de cada año; y
- b) la segunda, dentro del mes de diciembre de cada año.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.